



Juzgado Civil Laboral del Circuito

Caucasia Ant, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Demandante:	Carlos Mario Ríos Carmona
Demandado:	Municipio de Caucaasia
Radicado:	05154 31 12 001 2019 0003700
Providencia:	Interlocutorio 473
Asunto:	Termina proceso por transacción

Como fue presentado poder por el apoderado designado por el ejecutado municipio de Caucaasia, se hará el reconocimiento de personería.

Por otro lado, el desistimiento del incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado Juan Esteban Duque Benítez, es procedente, por lo que se aceptará.

En otro aspecto, advirtiendo que, el contrato de la transacción presentado por el apoderado del demandante se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 312 de C.G.P., esto es, está suscrito por el apoderado demandante y el representante del ente territorial demandado con facultades para transigir y como se informan que, el ente territorial ejecutado está de acuerdo con el reconocimiento y pago de las acreencias relacionadas en la liquidación del crédito presentada en la suma de \$191.090.322.27. Y, a su vez, el demandante, precisa que, recibido el monto total de la de la transacción, dará terminado el proceso.

En ese orden de ideas, se considerará válida la transacción presentada a la luz del artículo 312 del C.G.P y es procedente aprobarla y declarar la terminación del proceso sin condena en costas a ninguna de las partes.

Por lo anterior, El Juzgado Civil Laboral Del Circuito de Caucaasia-Antioquia;

RESUELVE:

Primero: Reconocer personería a la Sociedad LEX CONSULTORES LEGALES S.A.S, quien actúa a través de la abogada Juliana Valentina Zuluaga Salazar con T.P. 184.643 del C.S. de la J. como apoderado principal y a PAULO ALEJANDRO



Juzgado Civil Laboral del Circuito

GARCÉS OTERO con T.P. 211.802 del C.S de la J. como sustituto para representar al ente territorial. Y, ante la solicitud de compartir el link del expediente, se hace saber que el mismo se compartió el día 10 de agosto de 2021 al correo indicado en el memorial.

Segundo: Aceptar el desistimiento del incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado JUAN ESTEBAN DUQUE BENIEZ.

Tercero: Aprobar el contrato de transacción presentando por las partes a través del cual han transigido las pretensiones del proceso ejecutivo laboral de la referencia.

Cuarto: Declarar terminado el proceso, conforme fue solicitado en el contrato de transacción presentada.

Quinto: No hay lugar a condena en costas.

Sexto: Se dispone cancelar las medidas cautelares practicadas, en el proceso.

Séptimo: Archívese el presente expediente, previo a las anotaciones en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Caucasia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Civil Laboral del Circuito

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**faacad5903029ecbb5f941e014098a352032df5e966352513a45c87
79bbd84b0**

Documento generado en 17/08/2021 07:08:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**